



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL**

Exp: No. 850013333002-2019-00459-00

Medio Constitucional: Tutela.

Actor: Martha Elena Roa Rodríguez.

Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Comisión Nacional del Servicio Civil.

Auto: Admite Tutela.

Yopal – Casanare, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y una vez auscultado en encuadernamiento constitucional; se advierte que conforme con lo establecido en el decreto 1983 de 2017 (*reglas de reparto*) y lo señalado en el decreto 2591 de 1991, éste Despacho es competente para conocer y resolver el presente asunto a la luz del artículo 37 ibídem. Así las cosas, como quiera que el escrito presentado reúne los requisitos mínimos exigidos en el artículo 14 de la norma en cita; désele el trámite preferencial a que alude el artículo 15 de la misma normatividad.

De la solicitud de medida cautelar:

La solicitud refiere textualmente lo siguiente:

*"2. Suspensión de cualquier actuación administrativa sobre la solicitud de exclusión **auto N° CNSC 20192120012884 del 05 de julio de 2019** y la conformación de la lista de elegibles para el cargo de instructor grado 1, Opec 58326, hasta que se defina de fondo el cumplimiento de requisitos para la conformación de lista de elegibles y os numerales anteriores de la presente TUTELA".*

Para efectos del decreto de medidas provisionales, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, da cuenta de los siguientes requisitos:

- Que ello sea necesario y urgente para proteger los derechos fundamentales o para evitar que se produzcan más daños derivados de los hechos vulnerantes.
- Que de no decretarse la medida el fallo se torne ilusorio.

La medida solicitada se encuentra dirigida a suspender el trámite del concurso de méritos mientras se define la presente tutela.

De primera vista, no se avizora algún perjuicio irremediable que permita inferir que mientras dure el presente trámite constitucional y se profiera el respectivo fallo – lo que no tardará más de diez (10) días hábiles – se produzcan algún daño por derivado del trámite de elección del titular de un cargo público, o que se torne infructuoso dar cumplimiento a las órdenes que se lleguen a impartir en la sentencia. Adicionalmente, si bien pueden surgir actuaciones propias del concurso, ello no será impedimento para que en la sentencia de tutela se aborden los pormenores del trámite de la convocatoria, conocidos en su integridad por el Despacho con la integración de las demandadas, en razón de la ausencia de todo tipo de pruebas.

Derivado de lo anterior, el Despacho negará la medida provisional solicitada, por lo que será en la sentencia que se decida sobre el amparo que deba procurarse a los derechos fundamentales invocados.

1.- **Admitir** y dar curso a la acción de TUTELA presentada por MARTHA ELENA ROA RODRÍGUEZ contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2.- Notificar personalmente y por el medio más expedito y eficaz (*Inclusive vía fax, correo electrónico institucional*) a los directores del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL SISTEMA ORAL

“SENA” y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, haciéndoles entrega de este auto, del escrito de demanda y sus anexos.

3.- Adviértase a los Servidores Públicos prenombrados que conforme a lo estipulado por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cuentan con un término de Tres (3) días, contados a partir de la notificación para que informe lo correspondiente a la solicitud del accionante y se manifieste sobre la demanda impetrada.

4.- Notifíquese personalmente al señor Procurador 182 Judicial delegado en lo Administrativo, como agente del Ministerio Público ante este Despacho.

5.- Comuníquese al señor representante del Defensor del Pueblo en esta ciudad.

6.- Infórmese por cualquier medio a la accionante respecto al presente auto admisorio.

7.- Solicítese a los entes accionados, que en un término no superior a Tres (3) días contados a partir de que reciban la comunicación, remitan copia auténtica del Expediente Administrativo o la documentación donde consten todos los antecedentes que guarden relación directa con lo petitionado por la accionante.

8.- Denegar la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

9.- Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación de la presente acción de tutela y de esta providencia en la página web, específicamente en el link de la convocatoria No. 436 de 2017 para proveer cargos en el SENA.

10.- Reconocer a MARTHA ELENA ROA RODRÍGUEZ derecho de postulación para actuar como Accionante dentro de este Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUBIER ANIBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez